PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL DOCUMENTO					
ANÁLISIS DEL SECTOR					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	Plan Anual de Adquisiciones aprobado bajo resolución N°81-00005 del 09 de enero de 2026	
	Consecutivo	Fila 108, Columna B	
Tipo de Presupuesto Asignado	Nación		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	81_9530_108 Contratar la prestación de servicios de recarga, mantenimiento preventivo y correctivo de extintores y elementos asociados, requeridos para garantizar la operatividad y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST) del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca y sus sedes adscritas.		
Objetivo General del Proyecto	Contratar la prestación de servicios de recarga, mantenimiento preventivo y correctivo de extintores y elementos asociados, requeridos para garantizar la operatividad y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST) del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca y sus sedes adscritas.		
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
Fecha de elaboración del Estudio del Sector:	26/05/2026		
Nombre del Contratista que Formula el Estudio del Sector:	Mery Teresa Rojas Neira		
Nombre del funcionario o contratista quien Realizó la Solicitud de la Necesidad:	Eunice Esther Villamizar Pesca		
Dependencia solicitante:	Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- Seguridad y salud en el trabajo		
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios	Otro:	

Modalidad de contratación:	Mínima cuantía

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

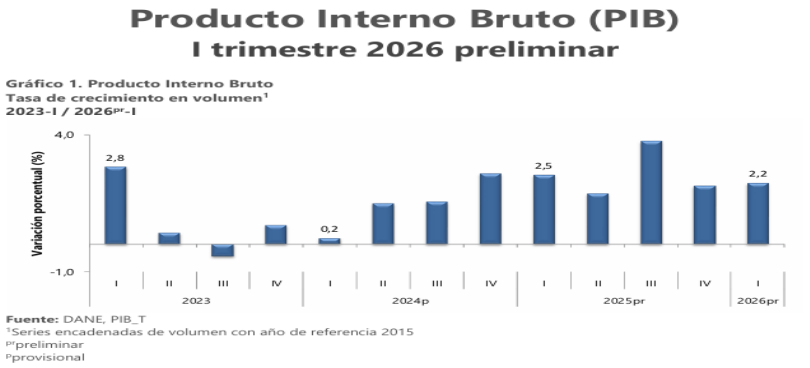
3.1. Introducción / Descripción de la Necesidad

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA requiere garantizar condiciones seguras en sus instalaciones para el desarrollo adecuado de la formación profesional integral. Para ello es indispensable mantener en correcto funcionamiento los extintores, así como los sistemas complementarios de lámparas de emergencia, alarmas y detectores de humo, ubicados en las sedes del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca.
La Norma Técnica Colombiana NTC 2885, que regula el mantenimiento e inspección de extintores portátiles contra incendios, establece la obligatoriedad de realizar revisiones periódicas y asegurar que los equipos se encuentren en óptimas condiciones de operación. El cumplimiento de esta norma es fundamental para reducir riesgos de incendio y proteger la integridad de aprendices, instructores, funcionarios y visitantes.
En consecuencia, se hace necesaria la contratación del servicio de recarga y mantenimiento preventivo y correctivo de extintores, así como la revisión de los dispositivos de emergencia mencionados, garantizando el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y la continuidad segura de las actividades formativas.

El SENA requiere asegurar condiciones adecuadas de seguridad en sus instalaciones para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y de formación. Para ello es indispensable contar con extintores y equipos de emergencia en buen estado, como señalización, luces de emergencia, alarmas y detectores de humo.
Dado que los extintores instalados, multipropósito, CO_2, agua a presión, entre otros, deben funcionar correctamente para responder ante posibles emergencias, resulta conveniente contratar el servicio de recarga y mantenimiento preventivo y correctivo. Esto permite mantener la operatividad de los equipos, reducir riesgos y asegurar la continuidad de las actividades institucionales en condiciones seguras.

3.1. ANALISIS DEL MERCADO

3.1.1 PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)



1. Producto Interno Bruto (PIB) series encadenadas de volumen con año de referencia

1.1 PIB desde el enfoque de la producción.

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

• Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

Industrias manufactureras crece 2,3%.

• Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica Tasas de crecimiento en volumen1 Primer trimestre 2026

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

1.1.1 Valor agregado por actividad económica

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 6,0%.
• Transporte y almacenamiento crece 0,7%.
• Alojamiento y servicios de comida decrece 1,8%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:
• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,7%.
• Transporte y almacenamiento crece 0,9%.
• Alojamiento y servicios de comida crece 0,4%.

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2026pr

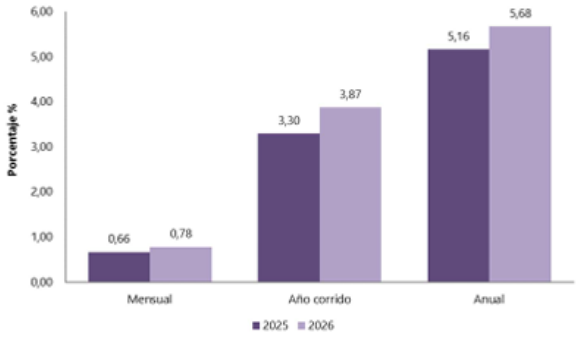
Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Comercio al por mayor y al por menor[3]	6,0	0,7
Transporte y almacenamiento	0,7	0,9
Alojamiento y servicios de comida	-1,8	0,4
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,9**	**0,2**

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Abril 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Abril 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

1. RESULTADOS DEL MES DE ABRIL 2026

1.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de abril de 2026, el IPC registró una variación de 0,78% en comparación con marzo de 2026, tres divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,78%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,51%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,06%) y por último, Transporte (0,81%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,70%), Salud (0,70%), Bienes y servicios diversos (0,63%), Recreación y cultura (0,58%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,54%), Prendas de vestir y calzado (0,45%), Restaurantes y hoteles (0,34%), Educación (0,07%) y por último, Información y comunicación (-0,05%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Abril 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,10	0,21	1,51	0,29
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,53	0,02	1,06	0,04
Transporte	12,93	0,49	0,07	0,81	0,11
TOTAL	100,00	0,66	0,66	0,78	0,78
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,74	0,23	0,70	0,22
Salud	1,71	0,38	0,01	0,70	0,01
Bienes y servicios diversos	5,36	0,61	0,03	0,63	0,03
Recreación y cultura	3,79	0,45	0,01	0,58	0,02
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,38	0,01	0,54	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,40	0,01	0,45	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,63	0,07	0,34	0,04
Educación	4,41	0,03	0,00	0,07	0,00
Información y comunicación	4,33	-0,19	0,00	-0,05	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,78%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Transporte y Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar, las cuales aportaron 0,65 puntos porcentuales a la variación total.

1.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En abril de 2026 en comparación con marzo de 2026, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: frutas frescas (5,52%), combustibles para vehículos (2,48%), arriendo imputado (0,55%), arriendo efectivo (0,61%), servicios relacionados con la copropiedad (3,82%), carne de res y derivados (1,68%), papas (8,05%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,36%), huevos (3,92%) y gas (2,13%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: vehículo particular nuevo o usado (-0,37%), plátanos (-1,41%), naranjas (-3,83%), dulces, confites, caramelos, bombones, chocolatinas, chicles, masmelos, cocadas para consumo en el hogar (-2,29%) y legumbres secas (-0,70%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Abril 2026

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Frutas frescas	5,52	0,08
Combustibles para vehículos	2,48	0,08
Arriendo imputado	0,55	0,07
Arriendo efectivo	0,61	0,06
Servicios relacionados con la copropiedad	3,82	0,05
Carne de res y derivados	1,68	0,04
Papas	8,05	0,03
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,36	0,03
Huevos	3,92	0,03
Gas	2,13	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

2. RESULTADOS AÑO CORRIDO

2.1 Comportamiento de la variación año corrido del IPC según divisiones y subclases
2.1.1 Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - abril), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (3,87%): Educación (5,89%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,87%), Restaurantes y hoteles (5,62%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,77%) y por último, Salud (3,97%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Transporte (3,85%), Bienes y servicios diversos (3,44%), Bebidas alcohólicas y tabaco (3,12%), Información y comunicación

(2,98%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (2,25%), Recreación y cultura (2,06%) y por último, Prendas de vestir y calzado (1,52%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Abril 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	5,68	0,23	5,89	0,24
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,25	0,79	5,87	1,10
Restaurantes y hoteles	9,43	3,98	0,44	5,62	0,64
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,32	0,09	4,77	0,19
Salud	1,71	3,00	0,05	3,97	0,07
TOTAL	100,00	3,30	3,30	3,87	3,87
Transporte	12,93	4,25	0,57	3,85	0,52
Bienes y servicios diversos	5,36	2,33	0,12	3,44	0,18
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	2,59	0,04	3,12	0,05
Información y comunicación	4,33	-0,61	-0,02	2,98	0,08
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	2,88	0,90	2,25	0,70
Recreación y cultura	3,79	1,39	0,04	2,06	0,06
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,97	0,03	1,52	0,05

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - abril), se ubicaron en las divisiones de Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 3,19 puntos porcentuales a la variación total.

3.2 Aspecto Técnico:

Las condiciones técnicas de los productos a adquirir se encuentran señaladas en el estudio previo y el anexo de fichas técnicas.

a. **Clasificación UNSPSC:**

ITEM	Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre Producto
1	46	4619	461916	46191618	Base para extintores de fuego
2	46	4619	461916	46191603	Mangueras o boquillas para incendios
3	46	4619	461916	46191601	Extintores

b. **Aspecto Regulatorio:**

En atención a lo descrito en el ítem 2. “Descripción de la necesidad – justificación”, actualmente el SENA

Regional de Arauca, tiene la necesidad de ´´ Contratar la prestación de servicios de recarga, mantenimiento preventivo y correctivo de extintores y elementos asociados, requeridos para garantizar la operatividad y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST) del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca y sus sedes adscritas.´´ La Selección del contratista se realizará a través de la modalidad de MÍNIMA CUANTIA, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y subsiguientes.

Se escoge esta modalidad toda vez que el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 del 2011) establece que la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, serán reglamentados por el Decreto mencionado anteriormente.

Lo anterior, ante el nuevo escenario que dispone la Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, como ya se anotó, esa regulación ha sufrido un decaimiento, en tanto el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Adicional a esto, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». Así las cosas, se retorna a las anteriores prescripciones que se atendían antes de la expedición de la Ley 1955 de 2019.

Por lo anterior, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

El proceso de selección y el contrato que se derive del presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Constitucional Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y la Invitación Pública. Igualmente, se tendrán en cuenta las normas civiles y comerciales concordantes, las reglas previstas en la Invitación Pública, y documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección.

Igualmente atendiendo a lo dispuesto por el concepto de fecha 8 de junio de 2021 emitido por el Grupo Integrado de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la entidad en el que establece: “Frente a su primera pregunta me permito informar que, si el presupuesto para la adquisición de bienes y servicios que se requieren por parte de la regional no superan el 10% del valor de la menor cuantía de la Entidad, se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía para su adquisición de acuerdo con Concepto del 28 de abril de 2017, Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre el anterior fallo, en el siguiente sentido: "(...) no existía una concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de los Acuerdos Marco de Precios, dado que la modalidad de selección de mínima cuantía procede siempre que el presupuesto del Proceso de Contratación no sea mayor al 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal. (...) Si una Entidad Estatal debe realizar hoy una compra de un bien, obra o servicio incluido en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios y su valor no excede del 10% del

valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, en principio debe seleccionar al proveedor aplicando el procedimiento de mínima cuantía."

Finalmente concluyó: “De acuerdo con la respuesta anterior, cuando el presupuesto del objeto de un proceso de selección mediante el cual se pretende satisfacer la necesidad de un bien y/o servicio no supere el 10% de la menor cuantía de la Entidad, se debe emplear la modalidad de selección de mínima cuantía para su adquisición”.

En este mismo sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 496 de 2021: “(…) No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación:

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de

la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse –como señala la consulta– que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto".

De igual manera, mediante Circular 3-2022-000044 del 28 de febrero de 2022, la entidad en el numeral 3.2. "Modalidad de Selección de Mínima Cuantía", dispuso que: «En el evento en que la cuantía no supere el 10% del valor de la menor cuantía establecida para la entidad, se deberá acudir a la modalidad de mínima cuantía, lo anterior, atendiendo lo señalado en el Concepto C– 105 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente que establece lo siguiente: "De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato" ».

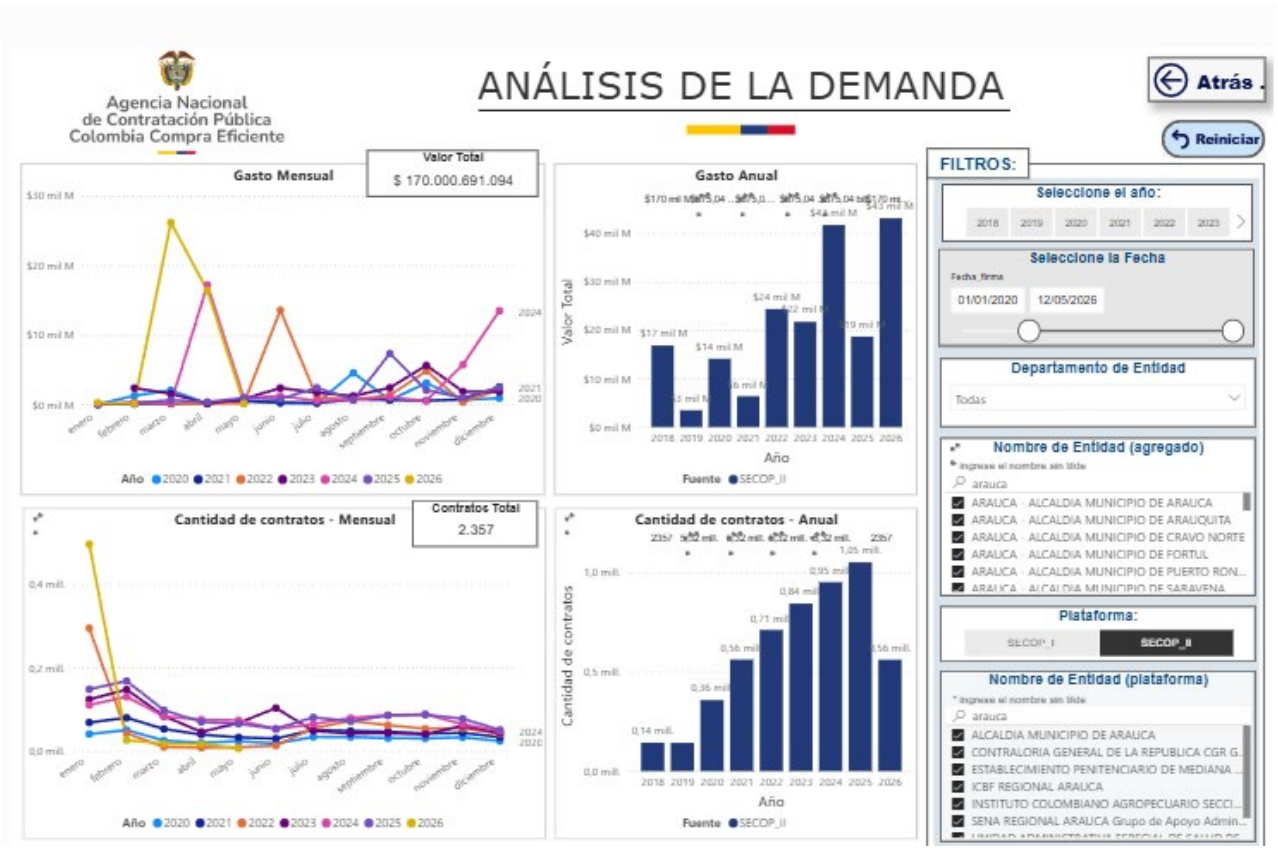
De conformidad con la necesidad planteada en el presente documento y teniendo en cuenta que el valor disponible para la presente contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, la Selección del contratista se realizará a través de la modalidad de MINIMA CUANTIA, con fundamento en lo dispuesto

en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

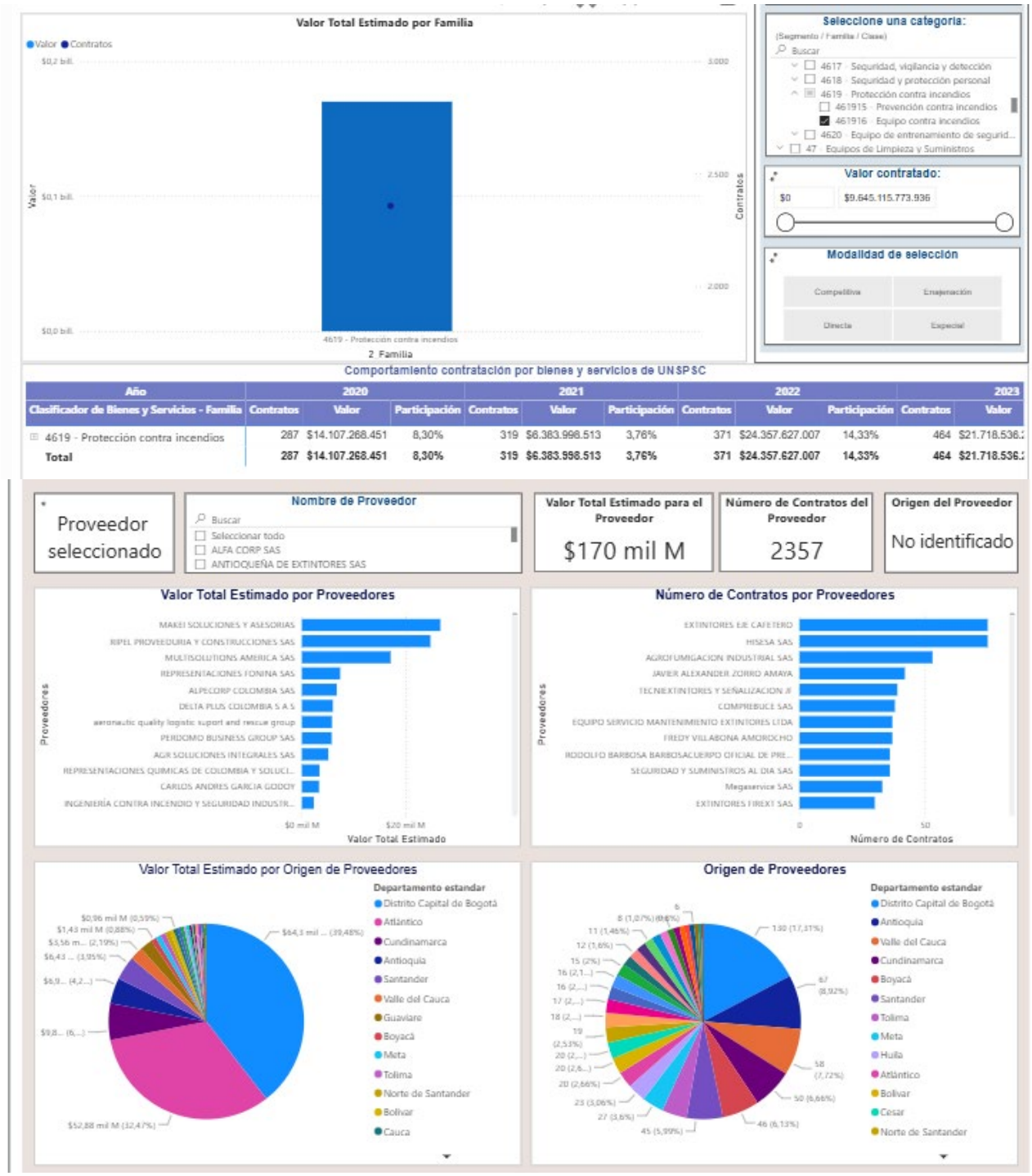
Se contratará mediante una invitación pública, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el MENOR PRECIO de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

c. **Análisis de la Demanda.**

Para el periodo comprendido se han celebrado y registrado contratos en la plataforma SECOP II, bajo los códigos UNSPSC 461916 en la herramienta MAE se obtiene lo siguiente10:



ESPACIO EN BLANCO


Valor Total Estimado por Familia
Valor
Contratos
Valor
Contratos
4619 - Protección contra incendios
2 Familia
Seleccione una categoría:
Buscar
4617 Seguridad, vigilancia y detección
4618 Seguridad y protección personal
4619 Protección contra incendios
461915 Prevención contra incendios
461916 Equipo contra incendios
4620 Equipo de entrenamiento de seguri...
47 Equipos de Limpieza y Suministros
Valor contratado:
$0
$9.645.115.773.936
Modalidad de selección
Competitiva
Enajenación
Directa
Especial
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC
Año
2020
2021
2022
2023
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia
Contratos
Valor
Participación
4619 - Protección contra incendios
287 $14.107.268.451 8,30%
319 $6.383.998.513 3,76%
371 $24.357.627.007 14,33%
464 $21.718.536.
Total
287 $14.107.268.451 8,30%
319 $6.383.998.513 3,76%
371 $24.357.627.007 14,33%
464 $21.718.536.
Proveedor seleccionado
Nombre de Proveedor
Buscar
Seleccionar todo
ALFA CORP SAS
ANTIOQUEÑA DE EXTINTORES SAS
Valor Total Estimado para el Proveedor
$170 mil M
Número de Contratos del Proveedor
2357
Origen del Proveedor
No identificado
Valor Total Estimado por Proveedores
MAKEI SOLUCIONES Y ASESORIAS
RIPEL PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES SAS
MULTISOLUTIONS AMERICA SAS
REPRESENTACIONES FONINA SAS
ALPECORP COLOMBIA SAS
DELTA PLUS COLOMBIA S A S
aeronautic quality logistic suport and rescue group
PERDOMO BUSINESS GROUP SAS
AGR SOLUCIONES INTEGRALES SAS
REPRESENTACIONES QUIMICAS DE COLOMBIA Y SOLUCI...
CARLOS ANDRES GARCIA GODOY
INGENIERÍA CONTRA INCENDIO Y SEGURIDAD INDUSTR...
Proveedores
$0 mil M
$20 mil M
Valor Total Estimado
Número de Contratos por Proveedores
EXTINTORES EJE CAFETERO
HISESA SAS
AGROFUMIGACION INDUSTRIAL SAS
JAVIER ALEXANDER ZORRO AMAYA
TECNIEXTINTORES Y SEÑALIZACION JI
COMPREBUCE SAS
EQUIPO SERVICIO MANTENIMIENTO EXTINTORES LTDA
FREDY VILLABONA AMORDCHO
RODOLFO BARBOSA BARBOSACUERPO OFICIAL DE PRE...
SEGURIDAD Y SUMINISTROS AL DIA SAS
Megaservice SAS
EXTINTORES FIREXT SAS
Proveedores
0
50
Número de Contratos
Valor Total Estimado por Origen de Proveedores
Departamento estandar
Distrito Capital de Bogotá
Atlántico
Cundinamarca
Antioquia
Santander
Valle del Cauca
Guaviare
Boyacá
Meta
Tolima
Norte de Santander
Bolivar
Cauca
$0,96 mil M (0,59%)
$1,43 mil M (0,88%)
$3,56 m... (2,19%)
$6,43 ... (3,95%)
$6,9... (4,2...)
$9,8... (6,...)
$64,3 mil ... (39,48%)
$52,88 mil M (32,47%)
Origen de Proveedores
Departamento estandar
Distrito Capital de Bogotá
Antioquia
Valle del Cauca
Cundinamarca
Boyacá
Santander
Tolima
Meta
Huila
Atlántico
Bolivar
Cesar
Norte de Santander
8 (1,07%) (66%)
11 (1,46%)
12 (1,6%)
15 (2%)
16 (2,1...)
16 (2,...)
17 (2,...)
18 (2,...)
19
(2,53%)
20 (2,...)
20 (2,6...)
20 (2,66%)
23 (3,06%)
27 (3,6%)
45 (5,99%)
130 (17,31%)
67
(8,92%)
58
(7,72%)
50 (6,66%)
46 (6,13%)

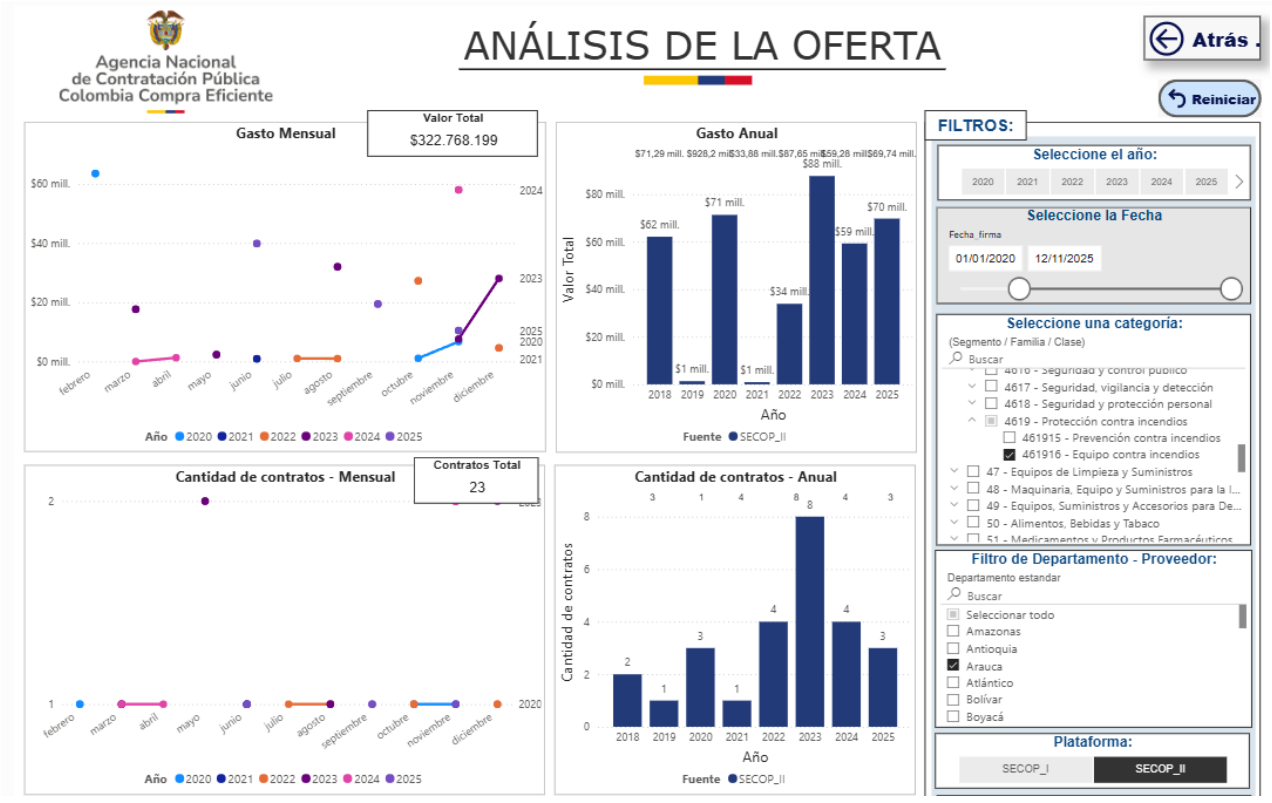


De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)
https://www.colombiacompra.gov.co/ informacion.emae@colombiacompra.gov.co
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

d. **Análisis de la Oferta.**





ESPACIO EN BLANCO



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022			2023		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
4619 - Protección contra incendios	3	$71.290.870	22,09%	1	$928.200	0,29%	4	$33.879.572	10,50%	8	$87.650.248	27,16%
Total	**3**	**$71.290.870**	**22,09%**	**1**	**$928.200**	**0,29%**	**4**	**$33.879.572**	**10,50%**	**8**	**$87.650.248**	**27,16%**

4. ANÁLISIS ECONÓMICO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y un peso con noventa y ocho centavos $34.893.881,98 M/CTE. IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal.

Nota: Deberá verificarse la aplicación del IVA

ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la presente contratación Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y un peso con noventa y ocho centavos $34.893.881,98 M/CTE, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 9626 del de 28 de abril 2026 Una vez se establecieron las especificaciones técnicas y condiciones del objeto a contratar, la oficina de contratación y compras del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca, Sena Regional Arauca, procedió a publicar la solicitud de www.colombiacompra.gov.co/SECOP-II

se realizó SOLICITUD PRE-COTIZACIÓN 051 el día 07/05/2026 en la plataforma SECOP II, estableciendo expresamente que ni la formulación de la solicitud ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del SENA, pues no corresponden a un procedimiento de selección, además se solicitó cotización de acuerdo a los promedios calculados del número de servicios a proveer. Información que se puede verificar mediante el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10277018&isFromPublicArea=True&isModal=False

El plazo para presentar cotizaciones era hasta el 23/04/2026 y al cumplirse los TRES (3) días que tienen los proveedores para presentar las cotizaciones en la Plataforma SECOP II, se recibieron cuatro (04) cotizaciones para el respectivo proceso contractual, mediante la plataforma del Secop II y el correo electrónico de licitaciones tal como se evidencia a continuación:



Solicitud de precotizacion 051
Solicitud de información a los Proveedores

EN ANÁLISIS
UC: GESTION CONTRACTUAL

Fecha de presentación de ofertas 12/05/2026 11:00 PM
Fecha de publicación 7/05/2026 6:07 PM

Detalle

EXTINTORES

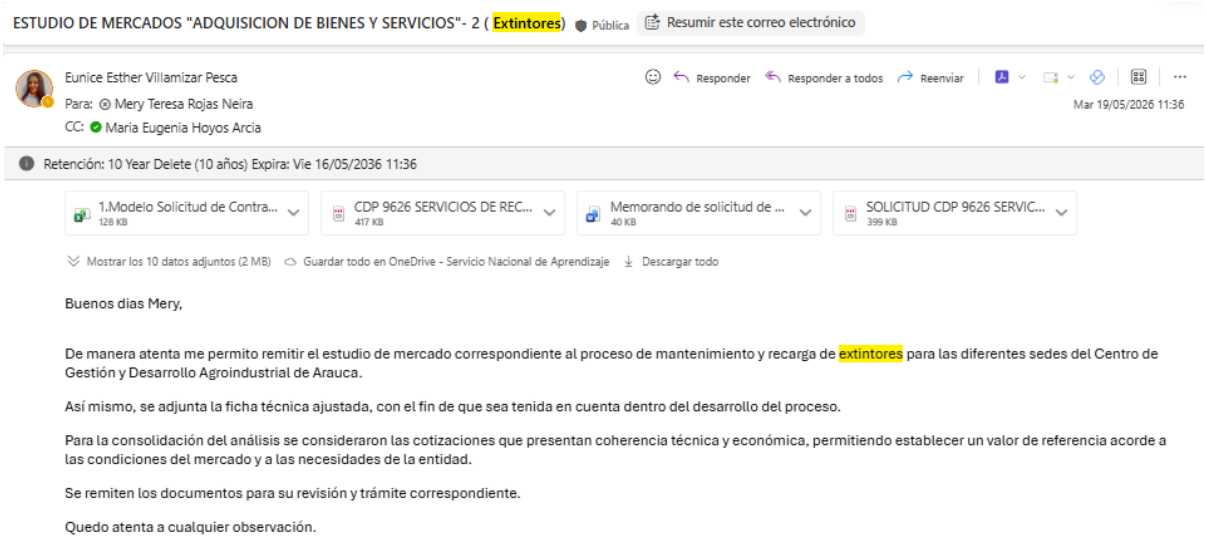
Crear

OFERTAS (4)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
COTIZACIÓN EXTINTOTES	CONSU&NTER SAS	12/05/2026 9:35 PM	35.500.000 COP
COTIZACION INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS SAS EXTINTORES	INNOVA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.	12/05/2026 7:38 PM	35.500.000 COP
COTIZACION EXTINTORES AÑO 2026	JOTA LLANO SAS	12/05/2026 7:11 PM	7.120.867,54 COP
EXTINTORES SENA 2026	INVERCOM SAS	12/05/2026 7:09 PM	6.956.885,29 COP

De acuerdo con las cotizaciones del proceso contractual una vez revisada en cumplimiento de las especificaciones y condiciones requeridas determinó el promedio de mercado. El profesional

encargado de estructurar los aspectos técnicos analizó cada uno de los precios, y emitió su aprobación, determinando el presupuesto del presente proceso de Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y un peso con noventa y ocho centavos $34.893.881,98 M/CTE amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal de 28 de abril 2026, tal como se evidencia en el documento anexo ESTUDIO de MERCADO, el cual forma parte integral del presente documento, teniendo en cuenta solo dos cotizaciones de las presentadas las cuales son de la empresa jota llano e invercom, como se contempla en el estudio de mercado adjunto al proceso.


ESTUDIO DE MERCADOS "ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS"- 2 (Extintores) Pública Resumir este correo electrónico

Eunice Esther Villamizar Pesca
Para: Mery Teresa Rojas Neira
CC: Maria Eugenia Hoyos Arcia

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 19/05/2026 11:36

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Vie 16/05/2036 11:36

1.Modelo Solicitud de Contra... 128 KB
CDP 9626 SERVICIOS DE REC... 417 KB
Memorando de solicitud de ... 40 KB
SOLICITUD CDP 9626 SERVIC... 399 KB

Mostrar los 10 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje Descargar todo

Buenos dias Mery,

De manera atenta me permito remitir el estudio de mercado correspondiente al proceso de mantenimiento y recarga de extintores para las diferentes sedes del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca.

Así mismo, se adjunta la ficha técnica ajustada, con el fin de que sea tenida en cuenta dentro del desarrollo del proceso.

Para la consolidación del análisis se consideraron las cotizaciones que presentan coherencia técnica y económica, permitiendo establecer un valor de referencia acorde a las condiciones del mercado y a las necesidades de la entidad.

Se remiten los documentos para su revisión y trámite correspondiente.

Quedo atenta a cualquier observación.

Los proponentes y futuros contratistas tendrán en cuenta que los precios establecidos en el estudio de mercado se entienden con IVA incluido (si aplica para cada elemento) y el régimen tributario del proponente. Igualmente, el valor de todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, transportes, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Notas:

1. Una vez verificado si el contratista o proveedor se encuentra obligado a facturarelectrónicamente, el SENA incluirá en el contrato, en la cláusula correspondiente a "obligaciones del proveedor o contratista", la presentación de la factura electrónica validadapreviamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicioscontratados, en caso de no encontrarse de manera expresa la cláusula de "obligaciones delproveedor o contratista" deberá incluirse.

2. El análisis económico expuesto anteriormente, se incluye con el fin de determinar el precio unitario básico promedio para cada ítem, cuyo valor no podrá ser superado por el oferente al momento de presentación de la propuesta.

3. El contratista deberá facturar y discriminar el IVA, a los ítems que le sea aplicable de conformidad

con la normatividad que regule la materia.

4. El orden de revisión para la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes está definido por la sumatoria de los precios básicos unitarios o el valor total de la oferta.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima cuantía.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará en el Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Arauca.

Dado en la ciudad de Arauca, a los Once (11) días del mes de junio de 2026.

Aprobado por:	Néstor Eduardo Figueroa Cardona Cargo: Subdirector de Centro con funciones de Director Regional (e)	Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO Fecha: 2026.06.11 20:03:00 -05'00'
Elaborado por:	Mery Teresa Rojas Neira Cargo: Profesional de apoyo gestión contractual.	
Revisado por:	María Eugenia Hoyos Arcia Cargo: Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto	
Revisados aspectos jurídicos por:	Norisley Gelvez Camargo Abogada Gestión Contractual	
Proyectó y aprobó criterios técnicos	Eunice Esther Villamizar Pesca / profesional higiene y seguridad industrial.	EUNICE VILLAMIZAR